



Apartado 41059 - Estación Minillas  
Santurce, Puerto Rico 00940

**PROPUESTA ENMIENDA AL REGLAMENTO PM-11**  
**PARA EL PRECINTADO DE CILINDRO DE GAS**

**I. Introducción**

El presente Reglamento fue aprobado al amparo de la autoridad conferida al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor por la Leyes Núm. 5 de 23 de abril de 1973, Núm. 145 del 27 de junio de 1968, y Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendadas.

Mediante la propuesta enmienda al Reglamento PM-11 para el Precintado de Cilindro de Gas, el Departamento, propone brindarles a los consumidores mayor certeza al momento de comprar uno ó más cilindros de gas para uso y consumo. Con ello se persigue certificar que los cilindros contengan en el precinto la información correcta sobre el peso neto del gas envasado.

La enmienda propone permitir que los cilindros de gas, conocidos como cilindros portátiles, cuya capacidad sea de 20 libras, contengan una cantidad menor de gas envasado de 17 libras. Por su parte, para los cilindros de gas, conocidos como cilindros de intercambio, cuya capacidad sea de 100 libras no se permitirá una cantidad menor de gas envasado de 100 libras. Los antedichos pesos estarán sujetos al Reglamento Núm. 6231 sobre Tolerancias y Variaciones Permisibles para la verificación de los Pesos de los paquetes (PM-8 revisado).

**II. Enmiendas**

Procedemos a enmendar el Reglamento para que lea como sigue a continuación: [Énfasis suplido en los cambios propuestos mediante negrillas]

**ARTÍCULO 4 – Deberes de la Empresa de Gas**

...

C.

1.....

2.....

3. La frase "PESO NETO" y un blanco para anotar el peso neto del cilindro.

a. **Cilindro portátil- con capacidad de 20 libras podrá contener una cantidad menor de gas envasado de 17 libras.**

- b. **Cilindro de intercambio- con capacidad de 100 libras no podrá contener una cantidad menor de gas envasado de 100 libras.**

4.....

5.....

6.....

**El peso neto del cilindro estará sujeto al Reglamento Núm. 6231 sobre Tolerancias y Variaciones Permisibles para la verificación de los Pesos de los paquetes (PM-8 revisado). El cual adopta las tolerancias o variaciones permisibles para los artículos empacados según establecidas en el Manual 133 del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología, sus suplementos, subsiguientes revisiones, y toda otra publicación que el Manual 133 haga referencia. Estos criterios se utilizarán para la determinación de la existencia de un peso menor al indicado para cualquier artículo o servicio durante la verificación de pesos o medidas a tenor con la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada.**

...

Procedemos a enmendar el Reglamento para que lea como sigue a continuación: [Énfasis suplido en los cambios propuestos mediante negrillas]

#### ARTICULO 11- Salvedad

**En caso de que un Tribunal competente declare cualesquiera de las disposiciones de este reglamento o de su correspondiente enmienda inválida, nula e ineficaz seguirán rigiendo con toda su fuerza de Ley el resto de las disposiciones del presente Reglamento y de sus enmiendas.**

En San Juan, Puerto Rico, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

Luis G. Rivera Marin  
Secretario